



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2017 00523**, informando que obra en el expediente subsanación de la contestación y del llamamiento en garantía dentro del término, por parte de Acqua Power Center, nulidad contra el incidente de regulación de honorarios y contestación al mismo. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2017 00523 00			
DEMANDANTE	Ingrid Levy Orozco	C.C. No.	51.626.022
DEMANDADAS	Empresa Cimcol S.A.	NIT No.	900.253.774-2
ASUNTO	Estabilidad laboral reforzada - pre pensionada		

De la nulidad contra el auto que ordenó la apertura del incidente de Regulación de Honorarios.

Solicita el apoderado de la demandante en escrito allegado el 3 de septiembre de 2021 que:

1. Se declare la nulidad de los numerales tercero y cuarto del Auto proferido el día 19 de agosto de 2021, mediante los cuales se ordenó la Apertura del Incidente de Regulación de Honorarios.
2. Se requiera al incidentante Jorge Eliecer Castellanos Moreno para que envíe a la señora Ingrid Levy Orozco copia de la solicitud, traslado y anexos del Incidente de Regulación de Honorarios que pretende contra ella.
3. Se reinicie el término de traslado del incidente una vez se efectúe el envío de la copia de la solicitud, traslado y anexos del Incidente de Regulación de Honorarios que se pretende.

Lo anterior, con base en las causales de nulidad contempladas en los numerales 5 y 8 del artículo 133 del CGP, toda vez que no se surtió la notificación del incidente de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 que establece que los sujetos procesales tienen el deber de enviar a los canales digitales dispuestos por los demás sujetos del proceso, copia de las comunicaciones, memoriales o actuaciones que realicen en el marco de los trámites judiciales.

Consideraciones del despacho:

Para resolver tendrá en cuenta el despacho que:

1. En auto del 19 de agosto de 2021 se ordenó la apertura del incidente de regulación de honorarios presentado por el ex apoderado de la demandante, y se ordenó correr traslado del mismo por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del CGP,
2. Vencido el término del traslado, esto es el 25 de agosto de 2021, el proceso ingresó al despacho sin que obrara en el expediente pronunciamiento de la demandante al respecto.
3. En escrito remitido vía correo electrónico al despacho el 3 de septiembre de 2021 el apoderado de la demandante allegó solicitud de nulidad en contra del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor Jorge Eliécer Castellanos Moreno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. De la nulidad presentada, se corrió traslado a la demandante por el término de TRES (3) DÍAS, sin que obre a folios pronunciamiento alguno al respecto.
5. El 2 de diciembre de 2021, la demandante allegó contestación al incidente de regulación de honorarios, pese a que el término venció el 25 de agosto de 2021.

Así mismo, se debe recalcar que el incidente de regulación de honorarios, si bien está contemplado en el inciso segundo del artículo 76 del CGP, su trámite debe ceñirse al contenido en el artículo 129 de la misma norma, que establece:

"ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.
Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

*En los casos en que **el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días**, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

En consecuencia, y dado que la norma específica no contempla la notificación personal ni el envío del traslado a la contraparte, y que el auto en cuestión fue notificado mediante anotación en siglo XXI y publicado en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial, no se accederá a la nulidad solicitada, y se tendrá por no contestado el mismo, por parte de la incidentada INGRID LEVY OROZCO.

De otro lado, se advierte que la vinculada ACQUA POWER CENTER PH, allegó escrito de subsanación de la contestación y del llamamiento en garantía, dentro del término concedido y aportando la documental requerida.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **ACQUA POWER CENTER PH**, toda vez que subsanó el escrito de contestación de demanda, dentro del término de ley y por tanto cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por **ACQUA POWER CENTER PH** en contra de la demandada **EMPRESA CIMCOL S.A.**

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento en garantía a la **EMPRESA CIMCOL S.A.**, notificando **POR ESTADO** a su Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Art. 66 del CGP, para que se sirva contestar el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADO EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS por parte de la incidentada INGRID LEVY OROZCO, toda vez que la contestación se presentó extemporáneamente.

QUINTO: Previo a resolver el incidente de regulación de horarios presentado por el doctor **JORGE ELIÉCER CASTELLANOS MORENO**, se le **REQUIERE** a efecto de que allegue una copia del contrato de prestación de servicios firmado con la incidentada y los documentos relacionados en el acápite de anexos del incidente, para lo cual se concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE ABRIL DE 2022.
Por ESTADO No. 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a370c0bc701ef49295bbd4a2d0e82101c801d70eb74fed6a88e7672eab1a9f2**

Documento generado en 08/04/2022 05:45:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**